

**Bolsa Nacional de Valores S. A.**  
Dirección de Asesoría Legal  
**AL- 019 -02**

**PARA:** Federico Carrillo Zürcher, *Gerente*

**DE:** Fresia Ramírez Villalobos, *Abogada Asesora*

**ASUNTO:** **CRITERIO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES  
SOBRE NATURALEZA DE LOS BONOS DE DEUDA POLITICA**

**FECHA:** 22 de enero del 2002

c.c. Lourdes Fernández Q, *Directora*  
Priscilla Soto Q, *Abogada Asesora*

---

**I.- Resumen Inicial**

- ✓ Los bonos de deuda política no constituyen valores, pues no confieren a su tenedor un derecho de crédito puro y simple y se encuentran sometidos a un riesgo electoral, atípico de los mercados de valores
- ✓ La cesión al público de los bonos de deuda política, la cual es permitida por el Código Electoral, no constituye oferta pública de valores y por lo tanto no está sujeta al cumplimiento de los requisitos de autorización de oferta pública.
- ✓ Dichos bonos no pueden ser ofrecidos por los puestos de bolsa, ni por las sociedades administradoras de fondos de inversión, ni pueden formar parte de las carteras de valores administradas por estas entidades

**II.- Oficio Ref.C02/0 SUGEVAL**

Mediante oficio Ref. C02/0, fechado 9 de enero del año en curso, la SUGEVAL nos informa que el Tribunal Supremo de Elecciones ha hecho circular su criterio en torno a la naturaleza jurídica de los bonos de deuda política emitidos por los partidos políticos para financiar sus campañas, a partir de un criterio emitido por esa Superintendencia.

En resumen, dicho criterio señala que la cesión al público de los bonos de deuda política, la cual es permitida por el Código Electoral, no constituye oferta pública de valores y por lo tanto no está sujeta al cumplimiento de los requisitos de autorización de oferta pública.

Esta discusión en torno a la naturaleza de los bonos de deuda política surgió en virtud de la iniciativa de algunos diputados para reformar la Ley de Financiamiento a los Partidos Políticos, a efecto de que dichos bonos fuesen negociables en bolsa.

No obstante, haber desistido los diputados de tal iniciativa, se considera necesario dilucidar si estos bonos constituyen valores de conformidad con lo estipulado en la Ley del Mercado de Valores.

De acuerdo con el criterio del Superintendente, el cual es compartido por el Tribunal Supremo de Elecciones, los bonos de deuda política no constituyen valores, pues no confieren a su tenedor un derecho de crédito puro y simple y se encuentran sometidos a un riesgo electoral, atípico de los mercados de valores. Por lo tanto no pueden ser ofrecidos por los puestos de bolsa, ni por las sociedades administradoras de fondos de inversión, ni pueden formar parte de las carteras de valores administradas por estas entidades.

Quedamos a sus órdenes para atender cualquier consulta al respecto.